



## RESOLUCION No. CSJCUR21-128 12 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 11 de agosto de 2021, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017 y CSJCUA17-1229 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas.

Con la Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes que fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, publicándose los resultados mediante la Resolución No. CSJCUR19-172 de mayo 17 de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Luego resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-128 del 12 de agosto de 2020. "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

Así mismo, mediante Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, remitió el consolidado de los puntajes de la prueba psicotécnica para conformar los registros. Y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 la referida Unidad facilitó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Por medio de la Resolución No. CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, este Consejo Seccional, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Que la misma fue notificada en la secretaría del Consejo Seccional a través de la publicación a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) a partir del 24 de mayo y por cinco (5) días hábiles, desfijada el 28 de mayo y con término de 10 días para interponer recursos contra las decisiones individuales relacionadas con experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, los cuales vencieron el 16 de junio de 2021.

El día 1° de junio de 2021, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Consejo, el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.543.976 expedida en Zipaquirá, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de Apelación en contra de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, encontrándose dentro del término legal para ello.

El recurrente forma parte del registro de elegibles para el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO – GRADO NOMINADO**, quien figura en el puesto 54 le fueron publicados los siguientes resultados:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
54	80543976	SANCHEZ PEDRAZA FABIO DANIEL	332,37	165,50	8,94	10	516,81

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El aspirante recurre al considerar que se le debe asignar 30 puntos en el factor capacitación adicional, señala que acreditó el grado en la especialización en Administración Pública y un certificado de diplomado de Constitucionalización del Derecho público y privado, en el momento de la inscripción como reposa en el archivo de reclutamiento de Kactus.

Sobre el Factor de experiencia adicional, afirma que su experiencia debe contarse a partir del año 2011, fecha en que terminó materias en la carrera de Derecho, tiempo que se contabilizarían hasta el 2015, y desde ese último año hasta la fecha de inscripción del concurso año 2017, daría lugar a obtener un puntaje de 40 puntos; documentos que acreditó con las certificaciones que reposan en el Kactus de la Rama Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del Concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recorridos:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-128 del 12 de agosto de 2020. “Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

**Factor Experiencia Adicional y Docencia: hasta 100 puntos**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del acuerdo de convocatoria:

<b>Denominación del cargo</b>	<b>grado</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>Experiencia</b>
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho.	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra iii) del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.” (sic)*

En los términos del numeral 3.4.5 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 28 de junio de 2013 de conformidad con el acta de grado de la Universidad INCCA de Colombia, debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que, al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>TOTAL DIAS</b>
Rama Judicial Certificación expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la DESAJ, de fecha 5 diciembre de 2013	28/06/2013	05/12/2013	161
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>161</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 161 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto la experiencia profesional no alcanza a cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal, documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la especialización en Administración Pública Contemporánea otorgada por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, lo procedente era aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

*“Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:*

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-128 del 12 de agosto de 2020. "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria"

*Para todos los cargos del nivel profesional:*

*Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

-  
En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

*Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."*

Ahora bien, tomando los dos años de la especialización en Administración Pública Contemporánea, equivalentes a 720 días y los 161 días de la experiencia profesional, serían 881 días de experiencia profesional, lo cual arroja una experiencia adicional de 161 días, que equivalen a 8,94 puntos, que corresponde al efectivamente obtenido y publicado en la Resolución CSJCUR21-82 y por tal razón será confirmado.

#### **Factor Capacitación Adicional: hasta 100 puntos**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del acuerdo de convocatoria:

<i>Denominación del cargo</i>	<i>grado</i>	<i>Requisito Académico</i>	<i>Experiencia</i>
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho.	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo  (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos</b>

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-128 del 12 de agosto de 2020. “Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel Técnico 15 puntos		

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (20) veinte puntos hasta un máximo de (40) cuarenta puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (15) quince puntos hasta un máximo de (30) treinta puntos. ...”.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad INCCA de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en Administración Pública Contemporánea	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	Requisito mínimo por equivalencias
Diplomado en Constitucionalización del Derecho Público y Privado	Universidad Inca de Colombia en convenio con la Universidad de la Cuenca de la Plata Argentina	10
TOTAL		10

Luego, solo se otorgó puntaje al diplomado como quiera que la Especialización en Administración Pública Contemporánea se tuvo como requisito mínimo por equivalencia, según lo establece la Ley 1319 de 2009 y además no está permitido en la convocatoria asignar puntaje dos veces al mismo estudio.

En virtud de lo anterior, resulta correcta la puntuación otorgada para el ítem de capacitación adicional en la resolución objeto del recurso, pues está conforme las reglas establecidas en la convocatoria, por lo que será confirmado el acto recurrido, respecto de este Factor, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, en cuanto a los puntajes otorgados al doctor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.543.976 de Zipaquirá, en los factores de Experiencia Adicional y docencia y Capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.- CONCEDER** ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente.

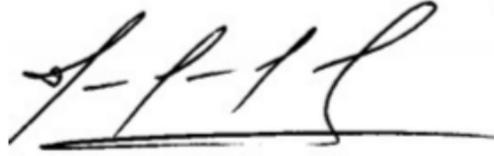
**ARTÍCULO 3º.-** Por intermedio de la Secretaria de este Consejo Seccional, se ordena notificar mediante la publicación, por el termino de cinco (5) días hábiles, a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cundinamarca/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-128 del 12 de agosto de 2020. *“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA** en contra de la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”*

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/Mcu